



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0198** Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre Patrimonio Cultural de Canarias. Página 1

**10L/PNLP-0201** De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**, contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños. Página 3

**10L/PNLP-0202** Del **GP Popular**, sobre el proyecto de rehabilitación del Hotel Riu Oliva Beach, en La Oliva. Página 4

**10L/PNLP-0203** Del **GP Mixto**, relativa a garantizar la independencia del poder judicial y de defensa de la Justicia frente a los ataques autoritarios del Gobierno de España. Página 5

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIÓN

EN TRÁMITE

**10L/PNLN-0042** Del **GP Agrupación Socialista Gomera (ASG)**, sobre catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales accesibles a través de una única base de datos. Página 7

### PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

EN TRÁMITE

**10L/PNLP-0198** *Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre Patrimonio Cultural de Canarias. (Registro de entrada núm. 9230, de 13/10/2020).*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.1.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre Patrimonio Cultural de Canarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia del diputado D. Juan Manuel García Ramos, presenta la siguiente proposición no de ley sobre Patrimonio Cultural de Canarias, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe cierto consenso en reconocer que durante la pasada legislatura se realizó un buen trabajo en Patrimonio Cultural, no siendo este éxito responsabilidad única del equipo de Gobierno de entonces, también el resto de grupos parlamentarios arrimaron el hombro y despolitizaron una parcela en la que conviene trabajar conjuntamente en defensa de nuestro acervo histórico cultural.

Finalizó esta legislatura con la aprobación por unanimidad de todos los grupos parlamentarios de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias.

Por iniciativa de la DGPC del Gobierno de Canarias se modificó la norma del año 1999, al objeto de actualizar el régimen jurídico y simplificar los instrumentos de protección. La iniciativa legislativa introduce una serie de preceptos a la ley vigente, entre ellos su cambio de denominación, pasando a llamarse Ley de Patrimonio Cultural. También se crean los catálogos insulares de bienes culturales, como nuevos instrumentos de protección, y se añaden nuevos preceptos para regular el patrimonio industrial y el bibliográfico, que no venían contemplados en la Ley de 1999.

Después de 20 años de vigencia de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias*, se adapta con su modificación a las nuevas circunstancias tanto legales como a los nuevos conceptos en la materia. Transcurridas casi dos décadas se ha considerado necesaria la elaboración de un nuevo texto legal que, aunque sea parcialmente, actualice el régimen jurídico de los bienes culturales, fruto de la experiencia acumulada y por la necesidad de mejorar la armonización con otras normas jurídicas de carácter territorial con las que el patrimonio cultural se encuentra estrechamente vinculado, siendo la protección y conservación del patrimonio cultural uno de los pilares básicos a considerar para la materialización del principio de sostenibilidad en la ordenación territorial y urbanística.

Todo ello será contemplado con un ‘principio de unidad’ según el cual, “todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Canarias forman parte del legado cultural de esta comunidad autónoma, con independencia de dónde se hallen situados y de la administración pública que tenga encomendada su protección”, quedando fijado que el Gobierno de Canarias velará por la investigación, difusión y, en su caso, el retorno a Canarias de aquellos bienes especialmente representativos del Patrimonio Cultural de Canarias, que se encuentren fuera de su ámbito territorial.

El nuevo marco jurídico, que cuenta con el consenso de los cabildos insulares y los municipios de las islas, pretende poder asistir a las corporaciones locales en asuntos de patrimonio cultural; agilizar y actualizar los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, eliminando la ‘denuncia de mora’ actual, clarificando las fases procedimentales; ampliando el concepto patrimonial, adaptándolo a los convenios internacionales que regulan la materia; así como reglamentar el principio de coordinación entre las administraciones autonómica y locales, reforzando el régimen sancionador y la actividad inspectora.

Entre las novedades, las más relevantes afectan al título II de la actual ley, el “De la protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Canarias”, que refleja una nueva sistematización y simplificación de los instrumentos de protección, cuestión que ha constituido un objetivo básico en el proceso de la elaboración de la iniciativa legislativa. El sistema instrumental se basa en tres pilares: el Registro de bienes de interés cultural, los catálogos insulares de bienes culturales y el Catálogo Municipal de Patrimonio Histórico y Cultural.

Junto al Registro de bienes de interés cultural, se crean los catálogos insulares de bienes culturales, como instrumento nuevo de protección de aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, careciendo de los notorios valores que justifican la declaración de un bien como de interés cultural, poseen, en cambio, valores culturales de interés insular, sujetando determinadas intervenciones que se proyecten en los bienes incluidos en ella, al control previo del cabildo insular correspondiente, a quien se le atribuye la competencia para su creación y actualización. La configuración de este sistema conlleva la desaparición de las cartas municipales arqueológicas, etnográficas y paleontológicas.

Como figuras nuevas de protección del patrimonio cultural se añaden nuevos preceptos para regular el patrimonio industrial y el bibliográfico, que no venían contemplados en la Ley de 1999 y que resultan hoy merecedores de su protección, a fin de conservar los vestigios industriales existentes en Canarias de los siglos XIX y XX, y todo el patrimonio existente en cualquier soporte que se hallare en las bibliotecas o en los servicios públicos de lectura, relacionado con ediciones o publicaciones de libros raros, así como las películas y demás obras audiovisuales realizadas en Canarias o relacionadas históricamente con nuestro archipiélago que se custodien en nuestra Filmoteca Canaria.

Para que lo anterior sea posible es absolutamente necesario que el sistema de información patrimonial LAVA se ponga en marcha, pues en caso contrario seguirán desprotegidos nuestros bienes patrimoniales, pues se hace muy difícil controlar lo que no está registrado y puesto a disposición de los ayuntamientos, que son las instituciones que deben velar en primera estancia por la salud de nuestro patrimonio cultural.

No está de más recordar que LAVA permitirá el acceso a los bienes patrimoniales a toda la ciudadanía, a través de la red, pues lo que no se conoce no se respeta.

Este sistema de información será la auténtica memoria del patrimonio cultural canario y una herramienta que permitirá el acceso de todos los ciudadanos al legado que les pertenece. Al tiempo, es un instrumento de control para la salvaguardia del patrimonio cultural. El proceso de digitalización e inventario del patrimonio cultural al alcance del público puede también fomentar la creatividad y la autoestima entre las personas y las comunidades donde se

originan y servir de base para formular planes concretos, al procesar, codificar, almacenar los elementos registrados con una información actualizada, aportando la máxima accesibilidad y utilidad.

Por todo lo expuesto anteriormente es por lo que el Grupo Parlamentario Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI) eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que:*

1. *Desarrolle y ponga en funcionamiento el sistema de información del Patrimonio Cultural de Canarias, tal como exige el artículo 13 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.*

2. *Inste a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que coordine a los funcionarios de las guarderías forestales y a los agentes de medio ambiente, colaboradores de la alta inspección, a los efectos del artículo 136 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.*

En Canarias, a 13 de octubre de 2020.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

### **10L/PNLP-0201 De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños.**

*(Registro de entrada núm. 9552, de 19/10/2020).*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.2.- De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la siguiente proposición no de ley contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños, para su tramitación ante el pleno, que se basa en la siguiente,

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de septiembre se conmemora el Día internacional contra la explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños. Esta práctica, extendida por todo el mundo, es una manifestación extrema de la desigualdad de las mujeres y de su pobreza en nuestra sociedad.

La trata de mujeres y de niñas con fines de explotación sexual es uno de los más terribles negocios del mundo, si no el mayor. Según datos de Naciones Unidas y de la Unión Europea, las mujeres y las niñas representan el 71% de las víctimas de trata detectadas en todo el mundo y el 80% de las identificadas en Europa occidental; el 95% de ellas acaban explotadas para la prostitución. La explotación sexual es la forma más común de explotación (59%) seguida del trabajo forzado (34%). Las mujeres, además, se encuentran entre las más afectadas por la pandemia.

Compartimos el llamamiento de Naciones Unidas para que la respuesta al COVID-19 y la recuperación posterior a nivel mundial asignen un lugar prioritario a la dignidad y los derechos humanos. Debemos redoblar los esfuerzos para proteger a las víctimas de la trata y evitar que las personas vulnerables sean explotadas.

Desde los grupos parlamentarios firmantes asumimos que desde nuestros ámbitos competenciales debemos seguir trabajando para dotar de recursos y garantías a las mujeres, niñas y niños víctimas de explotación sexual.

Asimismo, queremos reconocer el trabajo de organizaciones y colectivos que siguen prestando servicios vitales durante la crisis, localizando a las víctimas y ayudándolas a tener acceso a la justicia, la salud y la asistencia y protección sociales, y evitando que se produzcan más actos de abuso y explotación.

La igualdad entre mujeres y hombres continuará siendo inalcanzable mientras se compren, vendan y exploten a mujeres, niñas y niños, prostituyéndolos. Los estudios y las experiencias en otros países nos indican que allí donde se ha regularizado la prostitución ha aumentado la trata. Por tanto, entendemos que para combatir la trata de mujeres, niñas y niños con fines de explotación sexual de manera efectiva hay que acabar con la prostitución.

Hay que abolirla y erradicar la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, defender la dignidad de las mujeres y terminar con las redes y las mafias que se lucran explotando a las mujeres, niñas y niños. Debemos

proteger y asistir a las víctimas, cooperar con los países de origen y concienciar a la ciudadanía de que es una forma de esclavitud.

La prostitución y la trata con fines de explotación sexual son uno de los rostros más crueles de la feminización de la pobreza, así como una de las peores formas de violencia contra las mujeres cuyo sufrimiento se ha agravado debido a la pandemia.

Por lo expuesto, es por lo que los grupos parlamentarios relacionados elevan a la Mesa de la Cámara la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*Que el Parlamento de Canarias inste al Gobierno de Canarias a:*

1. *Que dentro de su marco competencial, impulsar y reforzar, las medidas necesarias para el desarrollo de una estructura de apoyo multidisciplinar para las víctimas de explotación sexual y la trata de mujeres, niñas y niños, generar conciencia social contraria a la compra y consumo de prostitución y a la imagen vejatoria de las mujeres.*

2. *Dar máxima difusión y visibilidad al programa pionero para la detección de explotación sexual de menores "Alondra", recién puesto en marcha por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, que busca actuar de forma eficaz, eficiente y coordinada con el objetivo de alejar al menor del contexto donde se haya producido o se produzca la explotación sexual, así como proporcionar un tratamiento específico para las/os menores víctimas de prostitución y/o trata mediante una intervención integral y coordinada con los diferentes servicios sociales, sanitarios, formativos, policiales y judiciales de Canarias.*

3. *Instar, a su vez, al Gobierno de España a aprobar a la mayor brevedad la ley de libertad sexual y a desarrollar la ley integral contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, con el fin conjunto de eliminar la prostitución, el proxenetismo, introduciendo la tercería locativa, promoviendo la eliminación de publicidad de contenido sexual y que ponga en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las víctimas.*

En Canarias, a 19 de octubre de 2020,- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

#### **10L/PNLP-0202 Del GP Popular, sobre el proyecto de rehabilitación del hotel Riu Oliva Beach, en La Oliva.**

*(Registro de entrada núm. 9554, de 19/10/2020).*

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

1.3.- Del GP Popular, sobre el proyecto de rehabilitación del hotel Riu Oliva Beach, en La Oliva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL *(P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019)*, Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias del diputado Fernando Enseñat Bueno, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hotel Oliva Beach en el municipio de La Oliva, en la isla de Fuerteventura, es un mítico establecimiento hotelero inaugurado en 1977, que emplea a 400 personas y cuenta con casi 2.000 camas y una media de ocupación del 80 por ciento anual, con unas 600.000 estancias cada año.

El 12 de abril de 2007, se dictó por el ministerio, de mutuo acuerdo con el concesionario, una resolución que modificaba la condición particular 1.ª de la Orden Ministerial, de 8 de julio de 2003, por la que se otorgó la concesión administrativa a la entidad Geafond número uno de Lanzarote, SA, reduciendo la concesión a diez años desde la resolución, añadiendo, además, que los gastos de demolición levantamiento y desescombro de las instalaciones objeto de la concesión, correrían a cargo de la, entonces, Dirección General de Costas. El plazo de vigencia de la concesión vencía el 13 de abril de 2017.

Ante esta situación, el Cabildo de Fuerteventura así como el Ayuntamiento de La Oliva aprobaron sendas mociones en apoyo de la Plataforma Salvar el Oliva Beach así como de la continuidad del recinto hotelero en Corralejo.

Iniciativas en las instituciones locales así como ante el Estado que se tradujeron en la reforma de la Ley de Costas, aprobada en 2013, en cuyo artículo segundo fijaba una prórroga extraordinaria de 75 años para las concesiones existentes, otorgadas al amparo de la normativa anterior.

A su amparo, en septiembre de 2016, se concede la prórroga de 75 años de la concesión del comúnmente llamado hotel Oliva Beach, y el propio concesionario ofrece llevar a cabo una obra de remodelación del establecimiento que supusiese el aumento de la categoría del hotel así como del número de puestos de trabajo asociados al recinto. A dicho efecto, en diciembre de 2017, el grupo RIU Hotels presentó ante Costas todo el expediente administrativo para la rehabilitación del hotel, subsanando además todos los requerimientos al proyecto realizados por el Ministerio de Transición Ecológica.

Sin embargo, el Gobierno de España del PSOE ha dejado de poner objeciones al proyecto para pasar a cuestionar, ahora, la concesión administrativa otorgada a RIU al amparo de la reforma de la Ley de Costas. Ello, a pesar de que el informe de la Abogacía del Estado, de 17 de febrero de 2020 (AE 99/2020), determinaba literalmente que “no se trata tanto de anular sino de regularizar el título concesional que se mantendrá vigente para la entidad concesionaria” y añadía, además “no constituye un impedimento para tramitar y resolver la solicitud de autorización de obras de conformidad con la normativa aplicable”.

Pese al contenido de dicho informe de la propia Abogacía del Estado, el pasado día 5 de octubre, el subdirector general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia comunica a los trabajadores y a la empresa que la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico va a iniciar un procedimiento de revisión de oficio con el objeto de declarar la nulidad de la Orden Ministerial, de 8 de julio de 2003, por la que se acordó otorgar a la propiedad del hotel Riu Oliva Beach la concesión administrativa por concurrir la misma en “nulidad de pleno derecho”. Una resolución que no solo infringe el principio de proporcionalidad que debe regir la actuación de la Administración cuando ejerce la potestad de revisión, sino que contradice el informe emitido por la Abogacía del Estado que limita la posibilidad de revisión a una mera regularización de la concesión, y que si finalmente se acuerda, va a suponer el cierre definitivo del hotel.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular, presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*1. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que exija al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una respuesta de forma urgente al proyecto de rehabilitación presentado por el hotel Riu Oliva Beach en el término municipal de La Oliva, en base al acuerdo de concesión otorgado en 2013 que ratifica el informe de la Abogacía del Estado de febrero de 2020.*

*2. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a que en cualquier actuación ministerial que se lleve a cabo respecto a la concesión administrativa relativa al hotel Riu Oliva Beach, en el término municipal de La Oliva, se tenga en cuenta el contenido del informe emitido por la Abogacía del Estado, en fecha 17 de febrero de 2020 (AE 99/2020).*

*3. El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a calificar la actuación de reforma del hotel Riu Oliva Beach, en el término municipal de La Oliva, como proyecto de interés regional.*

En el Parlamento de Canarias, a 19 de octubre de 2020.- LA PORTAVOZ, M.<sup>a</sup> Australia Navarro de Paz.

#### **10L/PNLP-0203 Del GP Mixto, relativa a garantizar la independencia del poder judicial y de defensa de la Justicia frente a los ataques autoritarios del Gobierno de España.**

*(Registro de entrada núm. 9576, de 20/10/2020).*

##### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### **1.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO**

**1.4.- Del GP Mixto, relativa a garantizar la independencia del poder judicial y de defensa de la Justicia frente a los ataques autoritarios del Gobierno de España.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley relativa a garantizar la independencia del poder judicial

y de defensa de la Justicia frente a los ataques autoritarios del Gobierno de España, a instancias de los diputados Vidina Espino Ramírez y Ricardo Fdez. de la Puente Armas, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A los efectos de garantizar la independencia del Poder Judicial, la Constitución española dispuso en su artículo 122 la creación de un órgano de autogobierno, el Consejo General del Poder Judicial, que estaría formado por el presidente del Tribunal Supremo y veinte vocales: doce entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales y ocho entre abogados y otros juristas de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.

Respecto del sistema de elección de dichos vocales, el artículo 122 de la Constitución previó que, de los ocho juristas, cuatro fueran elegidos por el Congreso y cuatro por el Senado y, en cambio, nada se estableció en la Constitución sobre el sistema de nombramiento de los doce jueces vocales. La voluntad del constituyente era manifiestamente clara: el Poder Judicial y, por tanto, también su órgano de gobierno deben ser independientes. Así, para preservar este principio en relación con la composición de este último órgano la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada en el año 1980, estableció que los vocales del Consejo General de procedencia judicial serían elegidos por todos los jueces y magistrados en servicio activo mediante voto personal, igual, directo y secreto, tal y como fue recogido en la *Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial*.

Sin embargo, tras la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, aunque respetando la literalidad del texto constitucional, se optó por una forma de elección de los vocales que menoscababa la mayor garantía de su independencia. El citado artículo 112 de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial establecía un nuevo sistema para la elección de los doce vocales de procedencia judicial, consistente en que seis serían nombrados por el Congreso y seis por el Senado. De este modo, desde la entrada en vigor de la citada ley en 1985, de los veinte vocales del Consejo General del Poder Judicial, la mitad son nombrados por el Congreso y la otra mitad por el Senado, siempre por una mayoría de, al menos, tres quintos. Es preciso no olvidar que el Consejo General del Poder Judicial no es sino el máximo órgano de gobierno de los jueces, por lo que este sistema socavaba gravemente el principio de la división de poderes del Estado.

El Tribunal Constitucional se pronunció sobre este nuevo sistema en su sentencia 108/1986, de 29 de julio, advirtiendo sobre las consecuencias perniciosas que podrían derivarse de su aplicación: “Se corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada de la norma constitucional si las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y, actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en este, atiendan solo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de estos. La lógica del estado de partidos empuja hacia actuaciones de este género, pero esa misma lógica obliga a mantener al margen de la lucha de partidos ciertos ámbitos de poder y entre ellos, y señaladamente, el poder judicial”. Más allá, el máximo intérprete de la Constitución llegó a aconsejar la reforma del sistema de los doce vocales del Consejo General del Poder Judicial. Concretamente, señalaba: “La existencia y aun la probabilidad de ese riesgo, creado por un precepto que hace posible, aunque no necesaria, una actuación contraria al espíritu de la norma constitucional, parece aconsejar su sustitución”.

Más de treinta y cinco años han transcurrido desde que se aprobara el régimen, todavía vigente, de elección de los doce vocales, y otro tanto de lo mismo desde que el Tribunal Constitucional invitara a las Cámaras legislativas a su reforma. Y, sin embargo, nada se ha avanzado a este respecto. Antes al contrario.

La *Ley Orgánica 2/2001, de 28 de junio, sobre composición del Consejo General del Poder Judicial*, introdujo una serie de modificaciones en esta materia, pero manteniendo la fórmula de nombramiento de todos los vocales por las Cortes, solo introduciendo algunos matices. Las Cortes Generales seleccionarían a ocho de los veinte miembros del CGPJ de entre “abogados y juristas de reconocido prestigio”. Los doce restantes serían también elegidos por las Cortes, entre treinta y seis candidatos propuestos por la Judicatura a través de dos vías: las asociaciones judiciales y los jueces no afiliados.

Durante la X Legislatura, se aprobó una nueva reforma en esta materia por medio de la *Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial*. Conforme a este nuevo sistema de nombramiento de vocales, el actualmente vigente, se mantiene el nombramiento de todos los vocales por las Cortes (diez por el Congreso y diez por el Senado), con la necesaria mayoría de tres quintos. De esa manera, sigue bastando que un partido cuente con una mayoría de tres quintos en las Cámaras para elegir a todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial o, no alcanzando dicha mayoría, sigue bastando con la negociación de la composición del Consejo entre dos o más partidos para lograr un objetivo ciertamente similar.

Más tarde, durante la XII Legislatura y a través de la *Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, se aprobó la última reforma realizada a este respecto. Aunque los grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado negociaron y votaron unas enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Ciudadanos que proponían la reforma del sistema de elección de los vocales del Consejo General del Poder Judicial a fin de establecer legislativamente que estos fuesen elegidos por los propios jueces, para así garantizar de manera efectiva la independencia de la Justicia, la reforma no logró incorporarse al *Boletín Oficial del Estado* a causa de los votos en contra del Partido Socialista y Unidas Podemos.

Esta negativa, inconcebible desde el punto de vista democrático, ha tornado aún más grave cuando en el día de ayer esos dos mismos partidos presentaron en el Registro del Congreso de los Diputados una proposición de ley de reforma de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, al objeto de rebajar las mayorías exigidas para el nombramiento de los vocales del Consejo General del Poder Judicial por parte de las Cámaras: en vez de la mayoría de tres quintos ahora exigible, se opta por una simple mayoría absoluta.

El propósito de esta propuesta legislativa es claro: no importando la debilidad del gobierno de turno, garantizar que la agrupación de votos en torno a una mayoría absoluta permita abarcar ampliamente los tres poderes del Estado: el Legislativo; mediante la mayoría en las Cortes Generales; el Ejecutivo, mediante la investidura del presidente de Gobierno; y el Judicial, mediante la selección de la cúpula del órgano de gobierno de los jueces y magistrados. El objetivo, deleznable en su fondo y en las formas, es el propio de un gobierno autoritario que aspira a demoler la democracia y los cimientos del Estado de Derecho. Cabe asimismo mencionar, en efecto, que la tramitación de esta iniciativa, en realidad procedente del Gobierno, se ha realizado en fraude, en tanto que este no se presta siquiera a respetar los procedimientos legislativos que resultan exigibles al mismo para la aprobación de proyectos de ley.

La reforma legislativa propuesta por los grupos parlamentarios Socialista y de Unidas Podemos recuerda sin duda, tal y como han publicado diversos medios de comunicación, a los intentos de controlar a los jueces por medios inconstitucionales por parte del Gobierno de Polonia. A este respecto, la Unión Europea se ha opuesto de manera indubitada a la reforma operada por el Ejecutivo polaco en numerosas ocasiones, por considerarlo contrario a los principios democráticos inspiradores de la Unión. En particular, e igual que había hecho la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha rechazado en dos ocasiones las reformas pretendidas por el Partido Ley y Justicia (PiS) al efecto de controlar a los jueces del país.

Por ello, ni puede ni debe admitirse que la iniciativa en cuestión, pendiente de tramitarse en el Congreso y el Senado, logre su aprobación. Hoy, todos los que decidan que los políticos deben seguir eligiendo a los jueces serán culpables de la deslegitimación de la Justicia en el futuro, de que siga existiendo una sombra de sospecha sobre la imparcialidad de los jueces y, lo que es peor, serán cómplices del debilitamiento de la democracia española en manos de una coalición de Gobierno que, con un descaro desconcertante y un desprecio absoluto por la Constitución, el pluralismo político, la democracia y el Estado de Derecho, está decidida a destrozarse cuarenta años de convivencia pacífica al fin único de mantenerse en el poder.

Teniendo presente lo anterior, el Grupo Parlamentario Mixto presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

*El Parlamento Canarias insta al Gobierno de Canarias para que inste al Gobierno de España a:*

- 1.- Respetar la democracia, el Estado de Derecho y los principios fundamentales de la Unión Europea.*
- 2.- Respetar los procedimientos democráticos exigidos por el ordenamiento jurídico respecto de la tramitación de proyectos de ley.*
- 3.- Comprometerse, en línea con lo anterior; a no tramitar la proposición de ley orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentada de manera conjunta por el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, con fecha 13 de octubre de 2020.*
- 4.- Comprometerse, en línea con lo anterior y a fin de garantizar la independencia efectiva de la Justicia, a aprobar una reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establezca que los doce vocales de procedencia judicial del Consejo General del Poder Judicial sean elegidos directamente por los jueces y magistrados, mediante un sistema de elección que asegure la representatividad de toda la carrera judicial y erradique toda injerencia política en esos nombramientos.*

En el Parlamento de Canarias, a 20 octubre de 2020.- EL PORTAVOZ ADJUNTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

### PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

EN TRÁMITE

**10L/PNLC-0042 Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales accesibles a través de una única base de datos.**

*(Registro de entrada núm. 9178, de 13/10/2020).*

#### **Presidencia**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### **2.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIÓN**

**2.1.- Del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG), sobre catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales accesibles a través de una única base de datos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 23 de octubre de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de la Agrupación Socialista Gomera (ASG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento, a instancia de los diputados don Casimiro Curbelo Curbelo, don Jesús Ramón Ramos China y doña Melodie Mendoza Rodríguez, presentan la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante la Comisión de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 137.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias exclusivas en materia de cultura, patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico y en materia de museos que no sean de titularidad estatal.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, recoge en el capítulo I las competencias de los ayuntamientos que consisten principalmente en la vigilancia, colaboración con otras administraciones, difusión, divulgación, así como la elaboración y aprobación de sus catálogos municipales. Y en el artículo 9, dedicado a determinar cuáles son los niveles de protección, en su apartado b) se dispone que “Serán bienes catalogados aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural a los que se refieren los artículos 39 y 50 de la presente ley que sean incluidos en catálogos insulares o municipales respectivamente”.

Por lo tanto, buena parte de los “bienes catalogados”, serán censados directamente por los ayuntamientos, entes jurídico-administrativos entre cuyas competencias figuran las de “Elaborar, gestionar y mantener los catálogos municipales de bienes patrimoniales culturales” (artículo 17 a), “Elevar a los cabildos insulares iniciativas en materia de protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias” (artículo 17 e) y “Difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias que radiquen en su término municipal”.

De todo ello, se desprende que las competencias municipales en materia de patrimonio cultural solo tienen sentido dentro de un marco de estrecha colaboración institucional –siempre siguiendo la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, tal como se dispone en su artículo 6.2: “Las entidades locales cooperarán en la custodia, protección, conservación, difusión de los valores que contengan los bienes integrantes del patrimonio cultural situado en su ámbito territorial”–, uno de los objetivos más resaltados en esta nueva legislación, en base al principio de unidad de dicho patrimonio, al que se refiere el artículo 4.1: “Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de Canarias forman parte del legado cultural de esta comunidad autónoma, con independencia de dónde se hallen situados y de la administración pública que tenga encomendada su protección”.

Es por ello, por lo que en la referida ley se establece un principio de jerarquía en el artículo 12.5: “Los catálogos insulares y los catálogos municipales se regirán por el principio de jerarquía, de modo que el contenido de los catálogos municipales no podrá estar en contradicción con el de los catálogos insulares respecto a las determinaciones sobre un mismo bien”.

Evidentemente, todo este esfuerzo sobre la coordinación institucional tiene como objetivo el establecimiento de una protección más eficaz sobre los bienes culturales existentes, en cualquiera de sus manifestaciones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y para proteger dichos bienes, inevitablemente es necesario conocerlos, proceso que obliga al desarrollo de un sistema de información. Así queda recogido en el artículo 13 de la referida ley, sistema que estará gestionado por el departamento de la Administración pública competente en materia de patrimonio cultural, “[...] donde se recopilarán y mantendrán actualizados en soportes informáticos, y, de manera muy especial, en el artículo 12.7, en el cual se establece que “Por el departamento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de patrimonio cultural, se aprobarán modelos normalizados con el contenido mínimo de las fichas de los catálogos insulares y de los catálogos municipales”.

Es por todo lo expuesto por lo que planteamos la siguiente:

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

1.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que la Dirección General de Patrimonio Cultural colabore con la Federación Canaria de Municipios para armonizar, homogeneizar y coordinar los catálogos municipales de bienes patrimoniales a través de una única base de datos, para que sean accesibles para todos los canarios y desplieguen una mayor utilidad pública en su fomento y estudio.

2.- El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a colaborar financieramente con las corporaciones locales para lograr que los municipios de las islas puedan contar con este instrumento para facilitar el acceso a la información.

En Canarias, a 13 de octubre de 2020.- EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.



Parlamento de Canarias